

**censo
de bienes
del estado
provincial**

FORMOSA

1972

N O M I N A D E A U T O R I D A D E S

Gobernador:

Cnel. Ing° Don: AUGUSTO GUILLERMO SOSA LAPRIDA

Presidente de la Comisión Censal:

Dr. Don: OSCAR VICENTE ECHAZARRETA

Secretario Ejecutivo:

Lic. BEATRIZ MAGDALENA SALINAS DE BOSSERT

Secretario de Finanzas y Presupuesto:

Cont. Don: OMAR JOSE DELLAMEA

Jefe del Servicio Administrativo:

Cont. Don: OSCAR RODRIGUEZ

----- O -----

I N D I C E

Decreto disponiendo la realización del Censo de Bienes del Estado Provincial	: Página	1
Organigrama del Censo de Bienes del Estado Provincial	: "	5
Instrucciones para la realización del Censo	: "	6
Forma de remitir la Documentación.	: "	8
Modelo de la Planilla Individual para el registro de cada Bien mueble	: "	10
Planillas para el registro de Semovientes.	: "	11/12
Instrucciones para el llenado del formulario de registro de cada bien mueble.	: "	13
Procedimiento para la individualización y marca visible de los bienes.	: "	17
Individualización del Bien por asignación de color según Jurisdicción	: "	18
Nomenclador para la clasificación de las Cuentas.	: "	19
Clasificador de Bienes Muebles.	: "	32

DECRETO

DISPONIENDO LA REALIZACION DEL CENSO DE BIENES DEL ESTADO PROVINCIAL

FORMOSA, 15 de junio de 1972

1
V I S T O :

El expediente Nº 1.865-C-72, por el cual el Departamento Registro de Bienes de la Contaduría General de la Provincia, solicita que por / la Dirección del Area de Estadística, Censos y Documentación se proceda a realizar un Censo de Bienes del Estado Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 49 de Contabilidad de la Provincia en su artículo 67 establece que el inventario del Patrimonio Provincial deberá ser adjuntado, anualmente, a la Cuenta General del Ejercicio;

Que se hace imprescindible en consecuencia disponer del relevamiento integral de los Bienes del Estado Provincial a una fecha determinada, que sirva de base a la implantación de un Sistema Permanente que posibilite contar con un inventario actualizado en el momento en que las autoridades lo requieran;

Que elementales principios de técnicas en la materia aconseja la creación de una Comisión Especial encargada de las tareas de pre-relevamiento, conducción, control y evaluación de los resultados finales del Operativo Censal que se propicia;

Que contando con la previsión presupuestaria correspondiente, se aconseja tomar las medidas administrativas y legales necesarias a fin / de la inmediata concreción del Censo de Bienes que se propugna;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A:

Artículo 1º.- DISPONESE la realización de un Censo General de Bienes Muebles y Semovientes correspondiente al Patrimonio de la Administración Central y de los Organismos Autárquicos y fíjase como fecha del relevamiento el día treinta y uno (31) del mes de agosto de 1972.

...///

Artículo 2°.- CREASE la COMISION CENSAL encargada de la organización integral, diseño de formularios y dictado de las pertinentes pautas metodológicas para la realización, conducción, control y evaluación // de las distintas etapas del Operativo y la obtención del resultado final, / que permita la más perfecta individualización de los elementos que integran el Patrimonio del Estado Provincial y la cuantificación del mismo.-

Artículo 3°.- LA COMISION CENSAL creada por el artículo anterior, estará / formada por el Fiscal de Estado, en calidad de Presidente; el Contador General de la Provincia, como Secretario de Finanzas y Presupues-
to; la Directora de Estadística, Censos y Documentación, ^(asistente, secretario, del H.C.P.) como Secretaria / Ejecutiva; y el Subcontador General como Jefe del Servicio Administrativo.

Artículo 4°.- EL RELEVAMIENTO se basará en la organización administrativa del Estado Provincial, constituyéndose cada Entidad o Repar-
tición, sea cual fuera su grado de Dependencia (Provincial, Autárquica, etc) como unidades básicas de operación para la realización del Censo.- ①

Artículo 5°.- EL DESEMPEÑO de las tareas inherentes al Operativo en cues-
tión será considerada carga pública dentro de la jurisdic-
ción que corresponda a sus tareas habituales, en la ocasión que determinan las Autoridades del Censo y con la sola condición de su designación para / el desempeño de las tareas o del cargo para el que fuera designado.

Las Reparticiones Públicas Provinciales, sea cual fuere su Dependencia administrativa, están obligadas para conceder en préstamo con prioridad, en la forma más expeditiva y a simple requerimiento de las Auto-
ridades del Censo, la colaboración que le sea requerida en personal, movilidad, muebles, edificios, etc., quedando facultados los Jefes y/o Respon-
sables de Oficinas, Reparticiones, Unidades de la Fuerza de Seguridad y Vi-
gilancia de la Provincia, para conceder y a simple requerimiento, la cola-
boración solicitada por las Autoridades del Censo.-

Artículo 6°.- FACULTASE a la Comisión Censal a contratar al Personal que /
estime conveniente, como así también a realizar todos los gastos requeridos para el mejor cumplimiento de las tareas a que se refiere el presente Decreto. Esta autorización se encuadrará en las excepciones previs-
tas en las Disposiciones vigentes en la materia (Artículo 72 - Ley Provin-
cial N° 49 de Contabilidad), que permita una mayor agilización administra-
tiva en la adquisición directa de útiles, materiales, repuestos, etc., y todo otro elemento a utilizarse en el Censo, a fin de obviar situaciones im-
previstas o de urgencias que entorpezcan el normal desenvolvimiento o desa-
rrollo del Operativo.

Artículo 7°.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION CENSAL, procederá a /
designar a las personas que considere adecuadas para inte-
grar la Estructura Técnico Administrativa y a la afectación del Personal/
que estime conveniente para el normal desenvolvimiento de las tareas censa-
les dispuesto por el artículo 1° del presente decreto.

La afectación del personal relacionado con las tareas del re-
levamiento, se prolongará desde sesenta (60) días antes y hasta noventa(90)
días después del día del relevamiento.-

Artículo 8°.- TODO agente del Estado Provincial que directa o indirectamen-
te entorpezca, dificulte o anule el operativo censal; la fal-
ta de colaboración, omisión de datos o cualquier incumplimiento a las dis-
posiciones del presente decreto o emanadas de la COMISION CENSAL, será con-
siderada falta grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones disci-
plinarias que correspondan, según el grado de irregularidad en que haya in-
currido.-

Artículo 9°.- TRANSFIERESE la suma de SETENTA MIL PESOS-(\$70.000,00), a fa-
vor de la COMISION CENSAL, que serán imputados a la Jurisdic-
ción 3-Ministerio de Economía -Unidad de Organización 1- Ministerio- Sec-
ción 01- Sector 02- Partida Principal 12- Gastos sin Discriminación, del /
Presupuesto Provincial vigente, Ley 487, prorrogado por decreto 3218/71.-

Artículo 10.- LA responsabilidad por el manejo y administración de los fon-
dos, asignados en el artículo anterior, estarán a cargo del
Contador General de la Provincia y el Subcontador General, quienes se de-
sempeñarán como Secretario de Finanzas y Presupuesto y Jefe del Servicio /
Administrativo de la COMISION CENSAL, respectivamente.-

Artículo 11.- HABILITESE cuenta corriente bancaria en el Banco de la Pro-
vincia de Formosa, denominada "CENSO PROVINCIAL DE BIENES",
orden conjunta Secretario de Finanzas y Presupuesto y Jefe del Servicio Ad-
ministrativo, respectivamente.-

Artículo 12.- LOS Talleres de la Gobernación, La Imprenta Oficial y el Bo-
letín Oficial, darán prelación a las tareas y trabajos que /
ordene la COMISION CENSAL.-

///4

Artículo 13.- DESE al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, Cumplido, archívese.-

SOSA LAPRIDA

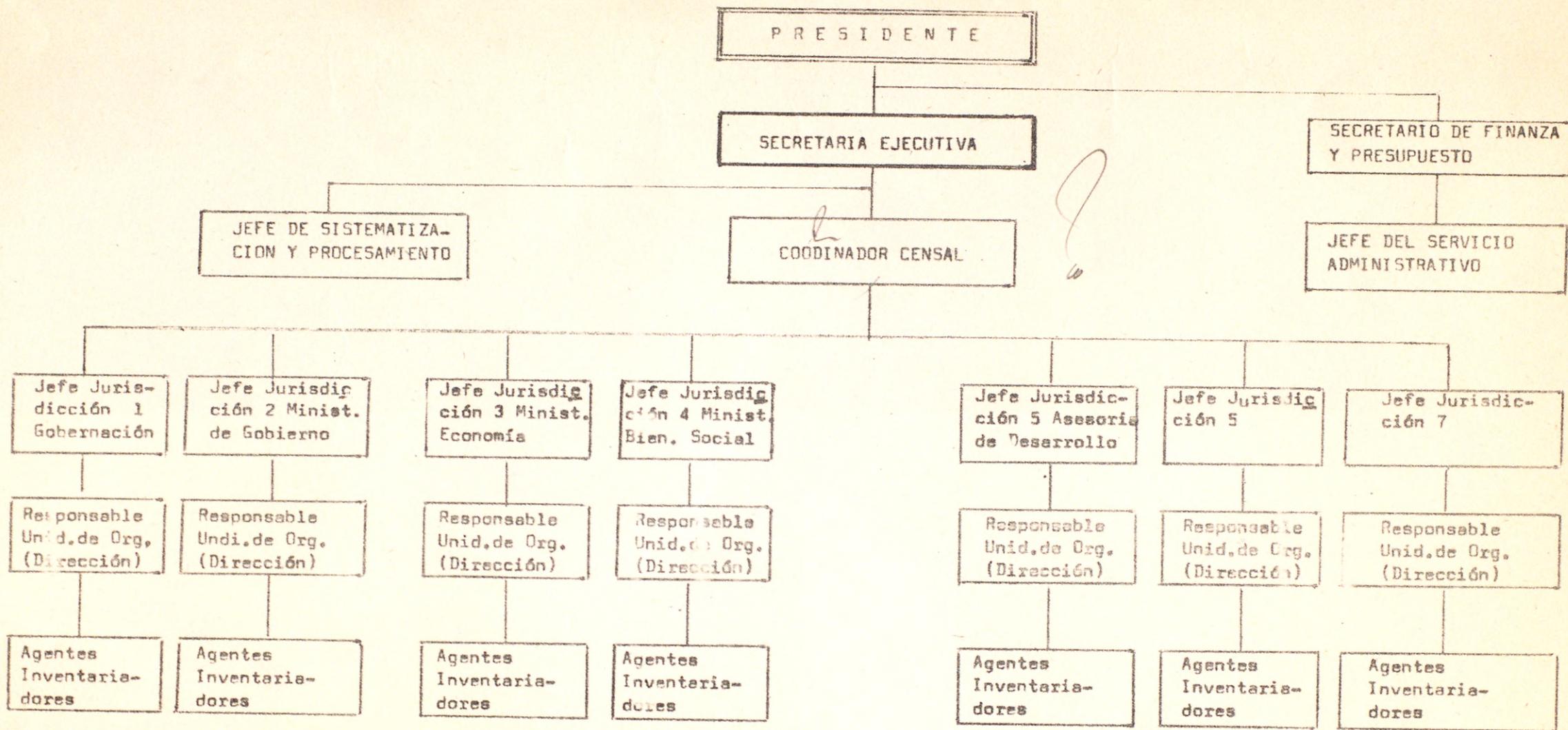
GUSTAVO A.SOSA LAPRIDA

CONSTANTINO KOZAMEH

CESAR EDUARDO ALVARADO

DECRETO N° 1.284.-

Es copia



ORGANIGRAMA DEL CENSO DE BIENES
DEL ESTADO PROVINCIAL - AÑO 1972

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL CENSO

I.- ORGANIZACION

El Censo general de Bienes del Estado se practicará ajustándose al Decreto N° 1284/72, cuya aplicación abarcará a los Bienes Muebles y Semovientes que integran el Patrimonio Provincial, cualquiera sea su origen o procedencia.

Para lograr tal objetivo las autoridades designadas al efecto procederán a practicar un relevamiento general conforme con las directivas que se imparten con la finalidad de determinar exhaustivamente el Patrimonio Provincial y por ende su Capital.

Para el logro de los objetivos propuestos los agentes inventariadores procederán:

1.-) Al recuento de todos los Bienes existentes en cada Dependencia de las distintas Unidades de Organización de cada Jurisdicción, siempre y cuando dichos Bienes respondan a inversiones efectuadas por el Estado Provincial en cualquier tiempo, época o lugar.-

2.-) A marcar e identificar cada uno de los Bienes Censados conforme a las directivas de la Comisión Censal.-

3.-) Al Registro de tales Bienes en los formularios que las autoridades Censales distribuirán a tal efecto.-

Se designará un Jefe Censal por cada Unidad de Organización quien ejercerá el cargo de autoridad centralizadora de todas las gestiones inherentes al censo que se cumpla en las distintas Dependencias, divisiones o secciones del Organismo a su cargo.

Las planillas confeccionadas por los agentes designados por los Jefes censales de cada Unidad de Organización tendrán el carácter de "declaración jurada" cuya verificación será responsabilidad y competencia de los Jefes de Departamento de Patrimonio de las distintas Jurisdicciones.

Una vez practicado el censo, las Planillas deberán ser giradas en tiempo y forma a la autoridad centralizadora (Jefe de la Unidad de Organización) y esta a su vez elevará a los Jefes de Departamento de Patrimonio de cada Jurisdicción quienes procederán a justipreciar cada bien y a controlar la veracidad de los datos denunciados.

Posteriormente, con los datos censales recogidos cada Jefe de Departamento de Patrimonio procederá a remitirlos a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Censal.-

Concepto de Inventario: Entiéndese por INVENTARIO el recuento y registro de los Bienes y cosas perteneciente al Estado, que debe ser practicado ordenadamente bajo una clasificación adecuada, mediante "recuento directo" de las existencias.-

II.- ALCANCES DEL CENSO Y TAREAS A REALIZAR POR LOS AGENTES INVENTARIADORES:

a) Los Bienes a censar por cada agente designado serán aquellos / efectos, especies o elementos que se encuentren en uso en las distintas Dependencias y que hayan sido adquiridos por el Estado Provincial.-

*se censaran
no fungibles (bienes)*

b) Por tratarse de un censo de hecho deberá censarse cada bien en el lugar en que se encuentre.-

c) Si alguno de los bienes a censar no fuera patrimonio de la oficina o dependencia donde estuviera eventualmente prestando utilidad deberá/ también registrarse en el formulario, pero en el rubro "Observaciones" se / consignará el nombre de la Jurisdicción y Unidad de Organización a la cual/ pertenece realmente.

En cuanto a los bienes que se hallen fuera de la Oficina o dependencia a causa de reparaciones que se le deban efectuar tendrán que ser censados en el lugar donde presten servicio.-

d) Los bienes a censar serán aquellos elementos no fungibles, es decir que con el uso no se consumen.

Como única excepción se incluirán en este operativo censal las / cubiertas de los medios de transporte debiéndose cumplimentar un formulario por cada una de ellas.-

e) También se llenará una cédula censal por accesorio de los rodados, maquinarias agrícolas, viales, etc.; así por ejemplo en el caso de / radios, transmisores, equipo de aire acondicionado, sistema de toma de fuerza, cúpulas metálicas y/o de madera, enganches hidráulicos, etc..

Por otra parte se cumplimentará el formulario en forma individual para cada una de las llantas de las ruedas auxiliares con que cuenta la unidad automotor.-

f) Una vez asentados en las planillas todos los bienes de la dependencia se los deberá clasificar de acuerdo al número de cuenta / que le corresponde a cada uno de ellos según el nomenclador. *de tales bienes basado en el número*

Además se asignará en forma correlativa un número para cada uno de los bienes que pertenezcan a una misma clase o conjunto según el nomenclador. En síntesis, el agente inventariador identificará a cada uno de estos bienes con el número de cuenta y el número correlativo que le corresponda.- *este número debe ser el mismo*

g) Para el registro de los Bienes se utilizarán exclusivamente las Planillas que serán distribuidas por las autoridades censales, en este caso los Jefes de Departamento de Patrimonio de cada Jurisdicción procederán a la entrega de dichas Planillas bajo recibo.-

h) Una vez que las planillas censales debidamente cumplimentadas, se encuentren en poder de cada Jefe de Departamento de Patrimonio de las jurisdicciones, estos procederán a la baja de los elementos que / observasen en condiciones de avanzado grado de deterioro que permita ubicarlos como bienes de rezago.-

III.- FORMA DE REMITIR LA DOCUMENTACION

La documentación será entregada en carpetas de espiral conteniendo cada una de ellas los formularios que correspondan a la dependencia de que se trate.

La tapa de la carpeta tendrá como inscripción el nombre de la Jurisdicción, Unidad de Organización y Dependencia a que se haga referencia. Una vez cumplimentados los formularios por parte del agente inventariador serán entregados al Jefe de la Unidad de Organización para su verificación.

Como paso siguiente este último verificará las planillas censales y de inmediato las colocará en las carpetas tipo espiral foliándolas / previamente.

Luego las remitirá al Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales de la Jurisdicción con nota de elevación, donde constarán la cantidad de formularios según folios.

A su vez el Jefe de cada Departamento de Bienes Patrimoniales enviará a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Censal el material controlado y acondicionado en cada carpeta espiral en paquetes de papel ma

..... dera uno por cada Unidad de Organización con el siguiente rótulo:

Señora

Secretaria Ejecutiva de la Comisión Censal

Lic.: BEATRIZ S. DE BOSSERT

González Lelong y Mitre

FORMOSA.-

Deberá consignarse además en forma visible y en la parte exterior del paquete el nombre de la Jurisdicción y de la Unidad de Organización a que / se refiera.

La fecha de entrega del material deberá hacerse a la Secretaría Ejecutiva como máximo para el día 20 de setiembre de 1972.-

MODELO DE LA

PLANILLA INDIVIDUAL PARA EL REGISTRO DE CADA BIEN MUEBLE

Reservado para código (no llenar)

MINISTERIO: Unidad de Organización:

SERVICIO: Especificar nombre y número del Establecimiento u Oficina:

1 Delegación Provincial

6 Hospital

2 Delegación Regional de Policía

7 Sala de 1º Auxilios

3 Comisaría

8 Comisión de Fomento

4 Destacamento

9 Otras Dependencias

5 Escuela

LOCALIDAD:

CUENTA N°: Número de Orden Correlativo:

DESCRIPCION DEL BIEN:

MEDIDAS: Alto: Costado: Frente:

Número de Cajones: Número de Estantes:

MARCA:

NUMERO DE FABRICACION: Año:

ESTADO DE CONSERVACION: Muy Bueno - Bueno - Regular - Malo (tachar lo que no corresponda)

VALOR ACTUAL: (en pesos ley 18.188):

OBSERVACIONES:

Lugar y Fecha

Firma y aclaración del Responsable Patrimonial de la Unidad de Org.

Firma y aclaración del Agente Inventariador

Firma y aclaración del Jefe del Dpto. de Bienes Patrimoniales de la Jurisdicción

Vº Bº Director de la Unidad de Organización

PLANILLA INDIVIDUAL PARA EL REGISTRO DE CADA SEMOVIENTE

GANADO VACUNO

Reservado
para código
(no llenar)

MINISTERIO:..... Unidad de Organización:.....

SERVICIO: Especificar nombre y número de Establecimiento u Oficina:.....

- | | | | |
|----------------------------|--------------------------------|----------------------------|---------------------|
| 1 <input type="checkbox"/> | Delegación Provincial | 6 <input type="checkbox"/> | Hospital |
| 2 <input type="checkbox"/> | Delegación Regional de Policía | 7 <input type="checkbox"/> | Sala de 1º Auxilios |
| 3 <input type="checkbox"/> | Comisaría | 8 <input type="checkbox"/> | Comisión de Fomento |
| 4 <input type="checkbox"/> | Destacamento | 9 <input type="checkbox"/> | Otras Dependencias |
| 5 <input type="checkbox"/> | Escuela | | |

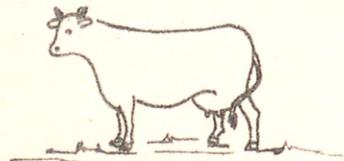
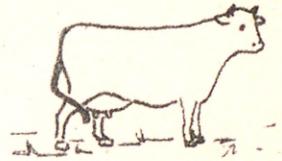
LOCALIDAD:.....

CUENTA Nº 7.6.0 - 8.4.0. Número de Orden Correlativos:.....
(tachar lo que no corresponde)

SEXO:..... RAZA:..... EDAD:.....

COLOR DE PELO:..... VALOR (en pesos ley 18.188):.....

NOTA: En los croquis Nº 1 y 2, dibujar o marcar con posición las manchas, marcas u otras señales que presente el animal, en el sitio que las tenga. En el croquis Nº 3 se indicarán las señales de las orejas.

<p>Nº 1 <u>Lado izquierdo</u></p> 	<p>Nº 2 <u>Lado derecho</u></p> 
<p>Nº 3 <u>Señales</u></p> 	<p><u>Dibujo de la marca</u></p>

OBSERVACIONES:.....

.....
Lugar y Fecha

.....
Firma y aclaración del Responsable Patrimonial de la Unidad de Organización.

.....
Firma y aclaración del Agente Inventariador

.....
Firma y aclaración del Jefe del Dpto. de Bienes Patrimoniales de la Jurisdicción

.....
Vº. Bº. Director de la Und. de Org.

PLANILLA INDIVIDUAL PARA EL REGISTRO DE CADA SEMOVIENTE
DEL GANADO CABALLAR, MULAR Y ASNAL

Reservado
para código
(no llenar)

MINISTERIO: Unidad de Organización:

SERVICIO: Especificar nombre y número de Establecimiento u Oficina:

- | | | | |
|----------------------------|--------------------------------|----------------------------|---------------------|
| 1 <input type="checkbox"/> | Delegación Provincial | 6 <input type="checkbox"/> | Hospital |
| 2 <input type="checkbox"/> | Delegación Regional de Policía | 7 <input type="checkbox"/> | Sala de 1º Auxilios |
| 3 <input type="checkbox"/> | Comisaría | 8 <input type="checkbox"/> | Comisión de Fomento |
| 4 <input type="checkbox"/> | Destacamento | 9 <input type="checkbox"/> | Otras Dependencias |
| 5 <input type="checkbox"/> | Escuela | | |

LOCALIDAD:

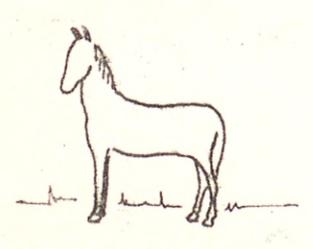
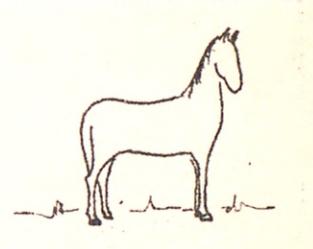
CUENTA Nº - Número de Orden Correlativos:

CLASE:

SEXO: RAZA: EDAD:

COLOR DE PELO: VALOR (en pesos ley 18.188):

NOTA: En los croquis siguientes, dibujar o marcar con precisión las manchas, marcas u otras señales que presente en animal, en el sitio que las tenga. Las señas frontales, si / las tuvieren se dibujarán sobre el croquis Nº 3.
Se aclara que la presente ficha servirá tanto para indentificar ganado caballar (ambos sexo), como ganado mular (ambos sexo) y asnal.

<p>Nº 1 <u>Lado izquierdo</u></p> 	<p>Nº 2 <u>Lado derecho</u></p> 
<p>Nº 3 <u>Fronte</u></p> 	<p><u>Dibujo de la marca</u></p>

OBSERVACIONES:

.....
Lugar y Fecha

.....
Firma y aclaración del Responsable Patrimonial de la Unidad de Organización

.....
Firma y aclaración del Agente Inventariador

.....
Firma y aclaración del Jefe del Dpto. de Bienes Patrimoniales de la Jurisdicción

.....
Vº. Bº. Director de la Und. de Org.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FOMULARIO DE REGISTRO DE CADA BIEN MUEBLE

MINISTERIO:

Indicar el nombre del Ministerio del cual depende o por el cual se relaciona con el Poder Ejecutivo; en los casos del Tribunal de Cuentas y Poder Judicial debe consignarse el nombre de la Jurisdicción que le corresponde en el Presupuesto.-

UNIDAD DE ORGANIZACION:

Debe consignarse el nombre de la Unidad de Organización que le corresponde en el Presupuesto. Para una mejor ilustración se detalla a continuación la denominación de las Jurisdicciones o Ministerios con sus respectivas Unidades de Organización.

JURISDICCION O MINISTERIO

UNIDAD DE ORGANIZACION

GOBERNACION:

- G o b e r n a c i ó n
- Secretaría General
- Dirección Provincial de Aeronáutica
- Dirección de Asuntos Administrativos
- Dirección de Personal
- Casa de Formosa en Buenos Aires
- Dirección de Comunicaciones

GOBIERNO:

- M i n i s t e r i o
- Jefatura de Policía
- Consejo General de Educación
- Dirección de Enseñanza Media y Superior
- Dirección de Cultura
- Dirección de Municipios
- Dirección de Registro Civil
- Dirección de Justicia y Personas Jurídicas,
- Dirección de Registro de la Propiedad
- Legislatura

...///

JURISDICCION O MINISTERIOUNIDAD DE ORGANIZACIONE C O N O M I A:

M i n i s t e r i o

Dirección de Colonización y Tierras
Fiscales.

Dirección de Agricultura

Dirección de Bosques

Dirección de Ganadería

Contaduría General

Tesorería General

Dirección de Rentas

Dirección de Catastro

Dirección de Finanzas y Programación
Presupuestaria.

Dirección de Arquitectura y Urbanismo

Dirección de Hidráulica

Servicio Provincial de Agua Potable

Dirección de Industria

Dirección de Comercio

Dirección Provincial del Algodón

Dirección de Trabajo

Dirección Provincial de Vialidad

Dirección de Electricidad

Corporación Areas Rurales de Formosa

BIENESTAR SOCIAL:

M i n i s t e r i o

Dirección de Asistencia Comunitaria

Dirección de Promoción Comunitaria

Dirección de Medicina Asistencial

Dirección de Medicina Sanitaria

Caja de Previsión Social.

Instituto de Asistencia Social para
Empleados Públicos.

Instituto de Asistencia Social

Instituto Provincial de la Vivienda

...///

JURISDICCION O MINISTERIOUNIDAD DE ORGANIZACION

<u>ASESORIA DE DESARROLLO</u> :	{ Asesoría de Desarrollo Area de Estadística, Censos y Documentación. Area de Control de Ejecución de Planes de Gobierno. }	
<u>TRIBUNAL DE CUENTAS</u> :		Tribunal de Cuentas
<u>PODER JUDICIAL</u> :		Poder Judicial

SERVICIO:

Se anotará en este rubro y en los casos que corresponda, el nombre y/o número del Establecimiento u oficina. Por ejemplo: Escuela N° 43; Delegación de Bosques de Ingeniero Juarez; Comisaría 3ra., etc..

Además se indicará con una "X" en el casillero correspondiente al Servicio que se especifica.-

LOCALIDAD:

Se escribirá el nombre de la localidad en que esté ubicado el // bien.-

CUENTA N°:

Siguiendo las instrucciones del nomenclador que se adjunta, se indicará el número de código correspondiente al bien censado, de acuerdo a las características del mismo: (muebles, máquinas, vehículos, etc.).

N° DE ORDEN CORRELATIVO:

Por motivo del procesamiento de datos que se hará a posteriori, / es necesario colocar a la izquierda del número correlativo que comienza a partir de 1 (uno) en cada una de las cuentas tantos ceros como sean precisos para cubrir 4 (cuatro) cifras. Ejemplo: el bien que se identifica con el número 1 se le agregarán tres ceros a la izquierda, es decir: 0001.

Si el bien estuviera identificado con el N° 16, por ejemplo, se colocarán dos ceros a la izquierda, escribiéndose en consecuencia: 0016.

...///

DESCRIPCION DEL BIEN:

Deberá indicarse el nombre del bien detallando las características más relevantes del mismo, siempre y cuando no se refieran a los items solicitados en las preguntas siguientes.-

MEDIDAS:

En lo que se refiere al rubro "MEDIDAS", sólo se registrará cuando se trate de mobiliario donde sea posible distinguir las tres dimensiones (Alto, Costado, Frente).-

MARCA Y NUMERO DE FABRICACION:

En todos los casos en que el bien a censar tenga marca y número de fabricación deberá consignarse.-

AÑO:

Deberá indicarse el año de fabricación del bien si lo tuviere o en su defecto el año en que fué adquirido.-

VALOR ACTUAL:

El criterio adoptado en este punto es conocer, con la mayor exactitud posible, el costo de reposición de cada bien, es decir lo que costaría la adquisición del mismo a la fecha del relevamiento.-

INSTRUCCIONES SUPLEMENTARIAS

En los casos en que se deba registrar un vehículo motor, en la // parte correspondiente a "Descripción del Bien" se indicará:

- a) Tipo de Vehículo
- b) Potencia en HP.
- c) Capacidad de carga y/o pasajeros
- d) N° de Patente o Matrícula.

También se detallará en los rubros correspondientes la Marca, Número de fabricación que será el que se indica en el motor o motores, y por último el año en que fué fabricado.

En lo que respecta a cubiertas, en "Descripción del Bien" se consignará dimensiones de las mismas, y en los rubros subsiguientes: Marca, / Número de Fabricación y año, como así también Estado de Conservación.-

PROCEDIMIENTO PARA LA INDIVIDUALIZACION Y MARCA VISIBLE DE LOS BIENES

En la marca de los bienes muebles se tratará de no hacerlo en la parte más visible de los mismos, pero sí en lugar de fácil reconocimiento para que su posterior verificación pueda hacerse sin inconvenientes.

A tal fin, el número de matrícula será colocado, dentro de lo posible en un lugar uniforme, de acuerdo con las normas siguientes:

4.0.0. MOBILIARIO: a) mesas, asientos, sillones, divanes, juego de living, taburetes, bancos, camillas, mostrador y todo otro / bien de análogas características, se los marcará en la parte central visto el elemento desde el frente.

Los armarios, archivos, bibliotecas, vitrinas, anaqueles, estanterías, roperos y muebles en general de regulares dimensiones deben ser marcados vistos desde el frente en el ángulo inferior derecho.

4.0.1. ADORNOS: a) Todo adorno inventariado deberá ser marcado en su base o en el ángulo inferior derecho según el elemento de que se tratare.

4.0.2. ARTEFACTOS VARIOS: Los artefactos eléctricos cuyas características especiales tengan forma de caja o cajón serán identificados en el ángulo inferior derecho y en caso de contar con base o pedestales se marcarán en las respectivas bases o soportes.

4.1.0. MAQUINARIAS EN GENERAL: Se las marcará en la parte derecha de su //
a
4.2.9. frente en lugar visible que no obstruya su funcionamiento.

4.3.0. HERRAMIENTAS: Las herramientas metálicas serán marcadas con estampadores a frío en lugar visible y conforme a las características de cada herramienta. Cuando se tratare de herramientas de madera, plástico, etc., se utilizará el procedimiento anterior referente al uso de cinta plástica adherida.

4.5.0. APARATOS E INSTRUMENTOS: Se marcarán a la derecha de su frente, en
a
4.5.9. su base en el ángulo inferior derecho.

4.7.0. MEDIOS DE TRANSPORTE Y CARGA: Todo medio de transporte que cuente /
a
4.8.9. con tablero instrumental será identificado debajo del mismo, en el ángulo inferior izquierdo del lado del volante y/o comando. Aquellos medios de transporte sin fuerza motriz deberán ser marcados en sus chasis o batidores. Las bicicletas serán marcadas en la parte superior del caño que va desde el asiento al eje central.

Todo medio de transporte y carga no contemplado en el rubro/ precedente deberá ser marcado de acuerdo a sus características en los lugares designados para el grupo anterior.

- 4.9.0
a A R M A S: Se procederá a su marcado mediante el uso de estampadores de acero a frío.
- 4.9.9
- 5.1.0 BIBLIOTECAS Y COLECCIONES: Todos los elementos referentes a este grupo se marcarán en el ángulo inferior derecho.
- 5.1.9.
- 5.2.6. SERVICIO AUXILIAR DE INCENDIO: Los matafuegos y extinguidores de incendio se marcarán en su base inferior; las escaleras en la parte media de sus parantes laterales.
- 5.2.8. DE HIGIENE Y TOCADOR: Según sean sus características se marcarán en el ángulo inferior derecho y de no ser posible se tendrá especialmente en cuenta la naturaleza del objeto.
- 5.2.9. ROPAS VARIAS Y UNIFORMES: Se utilizará la tinta indeleble cuando el/ y material del cual está construido así lo permita.
- 5.3.0.
- 5.3.1. ARNESES Y MONTURAS: Deberán ser marcadas las monturas en lugar visible del reverso.
- 5.3.4. CARPAS, TOLDOS Y LONAS PARA SERVICIOS VARIOS: Idem 5.2.9. y 5.3.0.-
- 5.3.5. RECIPIENTES Y ENVASES: Serán marcados en sus bases.
- 5.5.0. MATERIAS PRIMAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y BIENES DE CONSUMO: No a se marcarán.
- 5.7.9.
- 6.1.0. REZAGOS: Comprende a todos los elementos y/o bienes que no admiten / reparaciones y que se hallaren depositados para su baja definitiva.-

IDENTIFICACION DEL BIEN POR ASIGNACION DE COLOR SEGUN JURISDICCION.-

La identificación de los bienes se hará por medio de cintas plásticas usando el sistema Rotex siempre que la naturaleza del bien censado lo permita. A tal fin por cada una de las Jurisdicciones se utilizará un color diferente, detallándose a continuación los mismos;

JURISDICCION 1 - Gobernación	: Anaranjado
JURISDICCION 2 - Gobierno	: Rojo
JURISDICCION 3 - Economía	: Verde
JURISDICCION 4 - Bienestar Social	: Azul
JURISDICCION 5 - Asesoría de Desarrollo	: Gris
JURISDICCION 6 - Tribunal de Cuentas	: Negro
JURISDICCION 7 - Poder Judicial.	: Amarillo

NOMENCLADOR PARA LA CLASIFICACIONDE LAS CUENTAS4.0.0 a 7.4.9 - MUEBLES.-
(Su determinación)

Concepto Jurídico:

Art. 2352 del Código Civil: Son cosas muebles las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por si mismas, sea que sólo se / muevan por una fuerza externa, con excepción de las que sean accesorias a los inmuebles.

Art. 2353 del Código Civil: Son también muebles todas las partes sólidas o fluídas del suelo, separadas de él, como las piedras, tierra, metales, etc.; las construcciones asentadas en la superficie del suelo con un carácter provisorio; los tesoros, monedas y otros objetos puestos bajo el suelo; los / materiales reunidos para la construcción de edificios mientras no estén empleados; los que provengan de una destrucción de los edificios, aunque los / propietarios hubieran de construirlos inmediatamente con los mismos materiales; todos los instrumentos públicos o privados de donde constare la adquisición de derechos personales.

C. Económico: Entiéndese por "Mueble" en su acepción general y a los fines de esta reglamentación, todo bien susceptible de ser trasladado de lugar, siempre que no forme parte integrante de lo considerado como "Inmueble".

Inclúyense también, bajo aquella denominación, los materiales y otros elementos empleados en la construcción de los inmuebles, en aquellos casos en que los mismos no posean la condición de inamovilidad, ya sea por no haber si do aún empleados o por provenir de demoliciones, etc.

Comprende también este grupo a aquellos bienes, que habiendo estado enterrados o adheridos al suelo, son extraídos o desprendidos de él por la / acción del hombre o de la naturaleza.

Se clasificarán dentro de los sub-grupos y cuentas que a continuación se indican:

4.0.0. a 4.0.9 - MOBLAJE

Deberá considerarse en esta sección al conjunto de muebles de una / casa o lugar donde se desarrollan las diversas actividades del individuo.

Ateniéndose a sus propias características se clasificarán en los siguientes rubros: MOBILIARIO : (4.0.0.), ADORNOS (4.0.1.) y ARTEFACTOS(4.0.2).

- 4.0.0. MOBILIARIO: Se entiende por tal a los muebles propiamente dichos, por ej.: armarios, camas, sillas, mesas, etc., cualquiera sea el material empleado en su fabricación.
- 4.0.1. ADORNOS: Son los utilizados exclusivamente para alhajar las casas, / residencias, oficinas, etc., tales como los jarrones, floreros, etc. No deben considerarse en esta cuenta las obras de arte, las cuales deben incluirse en el subgrupo "Museos y Exposiciones" / (5.0.0.), como así tampoco los cortinados y tapices, que deben ir en la cuenta "Ropas varias (incluido tapicerías)" (5.2.9.).
- 4.0.2. ARTEFACTOS VARIOS (iluminación, calefacción, ventilación, refrigera- ción, etc.): Deberán incluirse bajo esta denominación a los obje- tos destinados a proporcionar una mayor comodidad en las vivien- das u otro lugar; por ej.: lámparas portátiles de mesa, estufas de diversos tipos, ventiladores, heladeras, cocina, etc.-

4.1.0. a 4.2.9. - MAQUINARIAS

Considérase maquinaria al conjunto de mecanismos ordenadamente dis- puestos, cuyo fin es aprovechar una energía para transformarla en trabajo me- cánico. Teniendo en cuenta los distintos fines a que se destinan, se clasifi- carán de la siguiente manera:

- 4.1.0. PARA OBRAS: Son aquellas que se emplean en la construcción de edifi- cios, caminos, etc., por ej.: hormigoneras, excavadoras, aplana- doras, etc.
- 4.1.1. INDUSTRIALES (de taller, fábricas eléctricas, gas, instalaciones de producción de vapor, frigoríficas, de lavaderos, etc.): Deben / incluirse en esta cuenta las maquinarias empleadas en los talle- res, las destinadas a la explotación industrial o portuaria, fá- bricas, lavaderos, etc., como así también las productoras de va- por, frío o calor. Tales son, por ej.: los telares mecánicos, ro- tativas, guinches, grúas, amasadoras, aserradoras, calderas, hor- nos motores, etc. Exceptúanse los equipos transportables, que fi- guran en la cuenta 4.1.4.
- 4.1.2. DE APLICACION AGROPECUARIA: Son las utilizadas en las tareas propias del campo, por ej.: trilladoras, segadoras, arados (exceptuando los de madera, que se consideran como herramientas), sembradoras, tractores, etc.

- 4.1.3. DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y SANIDAD: Comprende esta cuenta las máquinas empleadas en los laboratorios, gabinetes, etc., como así también las utilizadas en las tareas de desinfección y saneamiento, por ej.: autoclaves, muflas, etc..
- 4.1.4. EQUIPOS TRANSPORTABLES, INDUSTRIALES, MECANICOS, CIENTIFICOS, ETC.: Deben considerarse en este apartado, los elementos que formen / un equipo móvil, o sea, que estén emplazados en un vehículo destinado exclusivamente a transportarlos y del cual representen / la parte esencial o más importante del conjunto; por ej.: autogrúas, autobombas, consultorios volantes, taller mecánico volante, etc..
- 4.1.6. ACCESORIOS: Se incluirán en esta cuenta los accesorios que tengan / por objeto ampliar o complementar el funcionamiento de una máquina, que pueden no ser indispensables para el normal funcionamiento de la misma.
- 4.1.7. MAQUINA-HERRAMIENTA: Se contemplarán como tales las que, por sus características especiales, pueden considerarse en un concepto / intermedio entre lo que se ha determinado como máquina y lo que se entiende por herramienta. Para expresarlo con más exactitud, son las máquinas simples empleadas en aquellos trabajos en los que prima la habilidad del artesano. Por ej.: tornos, máquinas de coser, etc..
- 4.1.8. ESPECIALES (no contempladas en los rubros precedentes): Comprenderá esta cuenta las máquinas que, reuniendo las condiciones requeridas para ser consideradas en este sub-grupo, no puedan clasificarse en ninguna de las cuentas que lo integran.

4.3.0. a 4.4.9. - HERRAMIENTAS

- 4.3.0. HERRAMIENTAS VARIAS: Son todos aquellos elementos de hierro, acero, madera, plástico o cualquier otro material que sirve para aumentar la habilidad y fuerza del artesano, ya sean las mismas aplicables a obras, taller, industria, sanitarios, y/o de aplicación agropecuaria.

4.5.0. a 4.6.9. - APARATOS E INSTRUMENTOS

APARATO: Conjunto de instrumentos o utensilios perfectamente /
coordinados y destinados a efectuar experimentos, comprobaciones o cualquiera manifestación científica o técnica.

INSTRUMENTO: Entiéndese por tal la pieza o conjunto combinado /
de ellas, que sirven en el ejercicio científico, /
artístico o técnico.

Teniendo en cuenta la función que realizan se clasificarán en la siguiente forma:

4.5.0. DE PRECISION Y MEDIDA: Comprende los aparatos utilizados en la determinación de:

CAUDALES: Aforadores, amperímetros, mareógrafos, medidores de /
agua, pluviómetros.

DENSIDAD: Densímetro.

DISTANCIA: Cintas métricas, metro niveles, sextantes, taquímetros, telémetros, teodolitos.

ESFUERZO: Dinamómetros, flexiómetros.

ESPESORES: Calibres, compases, micrómetros,

ORIENTACION CARDINAL: Brújulas.

PESO: Balanzas, básculas.

POTENCIALES: Voltímetros.

PRESION: Barógrafos, barómetros.

ROTACION: Contadores.

TIEMPO: Cronómetros, metrónomos, relojes.

TEMPERATURA: Termómetros.

VELOCIDAD: Anemómetros, correderas, velocímetros.

VIBRACION: Sismógrafos, terciógrafos.

VOLUMEN: Metros cúbicos.

4.5.1. PARA RECIBIR Y TRANSMITIR SIGNOS, IMAGENES, Y SONIDOS: Deben considerarse bajo esta denominación, entre otros, los dedicados a /
las siguientes actividades:

Para cine: Los aparatos usados en la filmación de películas cinematográficas, grabación del sonido y los destinados a proyectarlas y reproducirlas. Se incluyen en este rubro las linternas de proyección.

Fotografías: Los empleados en la obtención de fotografías, ampliación y retoque de las mismas.

Telegrafía, telefonía, radiotelegrafía, radiotelefonía: Los usados para la transmisión de comunicaciones sean habladas o por / medio de signos. Se incluirán los aparatos radiotelefónicos, combinados para pasar discos y otros.

Fonografía: Aparatos fonográficos, gramófonos, aparatos para la grabación de la voz, como el fonopostal.

- 4.5.2. ASTRONOMIA Y OPTICA: Los empleados en la observación del espacio, como así también los dotados de lentes o combinaciones de lentes utilizados para acercar, aclarar o agrandar las imágenes; tales son por ej.: los telescopios, microscopios, etc.
- 4.5.3. DE CONTABILIDAD, DACTILOGRAFIA Y OFICINAS: Comprende las máquinas de calcular, totalizadoras, lo mismo que las de escribir, consideradas en este caso especial como aparatos y no como maquinarias en razón de la naturaleza de las funciones que realizan. En cuanto a los aparatos de oficina, son aquellos dotados de / ciertos mecanismos para uso de las mismas tales como, abrochadoras, mimeógrafos, aparatos sacapuntas, etc.
- 4.5.4. DIBUJO, ESCULTURA Y PINTURA: De dibujo: Los usados en las tareas / propias de los dibujantes como ser: mesas especiales para dibujo, cajas de compases, reglas T, pistoletes, escuadras, prensas para copias heliográficas, copiadores eléctricos, etc.
Pintura y Escultura: Son los instrumentos empleados por los artistas pintores y escultores en la realización de sus obras.
- 4.5.5. MUSICALES: Comprende todos los instrumentos que, accionados por / cuerdas, aire o medios mecánicos pueden producir sonidos y que / son destinados exclusivamente para la ejecución de composiciones musicales, por ej.: pianolas, timbales, órganos, arpas, etc.
- 4.5.6. LABORATORIOS Y GABINETES: Deben incluirse en esta cuenta los aparatos e instrumentos que con fines científicos o didácticos, se utilizan para descubrir, comprobar ó demostrar las leyes físicas o fisiológicas, hacer análisis o cualquier otra investigación científica o técnica, por ej.: alambiques, atomizadores, desecadores, refrigerantes, etc.
- 4.5.7. USO MEDICO: Comprende todo el instrumental empleado para efectuar operaciones o curaciones, tales como bisturíes, estiletes, tijeras, etc., como así también los utilizados en la observación de pacientes, entre ellos, los aparatos radiológicos y radiográficos, con todos sus dispositivos.

Deben incluirse también en este rubro los sillones, sillas, camillas especiales, articuladas o provistas de mecanismos, / usadas para examinar u operar enfermos, por ej.: sillón odontológico, camilla para ginecología, silla para oftalmología, etc. (Las camillas, sillas y sillones simples deben incluirse en "Mobiliario", 4.0.0.).

- 4.5.8. USO VETERINARIO: Se agrupan bajo esta denominación todos los aparatos e instrumental quirúrgico usados por los médicos veterinarios para operaciones o curaciones, como así también los utilizados para descornar, señalar y marcar animales.
- 4.5.9. APARATOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTOS: Se entiende por tales los destinados a la cultura física, siempre que estén dotados de mecanismos, como caballos mecánicos, bicicletas para gimnasio, aparatos para remar, etc., no así los útiles / propiamente dichos, como clavos, manubrios, etc., que deben / ser incluidos en la cuenta respectiva de "Útiles y Enseres Varios y Bienes de Uso Precario". (5.3.2.).

Los de esparcimientos se refieren a juegos con mecanismos, como ser: ruletas, billares automáticos, etc.

- 4.6.0. ACCESORIOS: Son los que complementan o amplían los servicios que prestan los aparatos, que pueden o no ser indispensables para el funcionamiento de ellos.
- 4.6.1. ESPECIALES (no contemplados en los rubros precedentes): Comprenderá esta cuenta los elementos que reuniendo las condiciones requeridas para ser considerados en este sub-grupo, no puedan / clasificarse en ninguna de las cuentas que lo integran.

4.7.0. a 4.8.9. - MEDIOS DE TRANSPORTE

Deben agruparse bajo esta denominación a todos los vehículos terrestres, náuticos o aéreos, destinados al transporte de personas o cosas, como así también a los elementos auxiliares de los mismos.

Ateniéndose a sus distintas características, se clasificarán en la siguiente forma:

- 4.7.0. LOCOMOTORAS Y VEHICULOS MOTRICES SOBRE CARRIL: Deben incluirse en esta cuenta todos los vehículos, con propia propulsión, o accionados por un generador central, que corran sobre rieles. Tales son por ej.: las locomotoras, ya sean a vapor, diesel o eléctricas, los coches motores, tranvías, etc.

- 4.7.1. VEHICULOS SOBRE CARRIL SIN PROPULSION PROPIA: Son los vehículos sobre rieles carentes de motor, por ej.: vagones, furgones, vagonetas, etc.
- 4.7.2. VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES: Comprende los de libre dirección con propulsión propia, por ej.: automóviles, camiones, motocicletas, etc.
- 4.7.3. VEHICULOS A TRACCION ANIMAL: Son los que necesitan para su propulsión de la fuerza animal, por ej.: Carros, chatas, sulkys, etc.
- 4.7.4. VEHICULOS AUXILIARES: Se incluirán bajo esta denominación a los vehículos sin fuerza motriz, no adaptables para uncir animales, destinados a servir como acoplados de un vehículo motor o a ser impulsado por la fuerza del hombre. Se exceptúan de esta cuenta a los vehículos sobre carriles por estar ya considerados en el rubro respectivo. Ej.: acoplados, triciclos, bicicletas, etc.
- 4.7.5. AEROCARRILES: Se entiende por tales a los vehículos suspendidos de un cable carril. No deben incluirse bajo esta denominación a / las columnas de sostén ni los cables aéreos los que corresponden ser censados en la cuenta de inmuebles correspondiente.
- 4.7.6. EMBARCACIONES MAYORES CON O SIN PROPULSION PROPIA: Comprende los /
y barcos, buques y otras construcciones flotantes auxiliares de la navegación. Deberán incrementarse en esta cuenta, además de
- 4.7.7. las embarcaciones para el transporte de pasajeros o carga, las destinadas a los servicios de defensa, vigilancia, sanidad, / dragado y diques flotantes. Según posean o no fuerza propia de propulsión, se clasificarán respectivamente en embarcaciones / mayores, con propulsión propia o sin ella.
- 4.7.8. EMBARCACIONES MENORES CON O SIN PROPULSION PROPIA: Son aquellas de /
y cortas dimensiones, sean o no auxiliares de las principales, /
- 4.7.9. tales como lanchas, botes, canoas, pequeñas balsas, etc. Se / clasificarán en embarcaciones menores con o sin propulsión pro pia ateniéndose a las mismas consideraciones anotadas al respecto para las embarcaciones mayores.
- 4.8.0. VEHICULOS DE NAVEGACION AEREA: CON O SIN PROPULSION PROPIA: Se de-
y tallarán en esta cuenta todos los medios de locomoción por vía
- 4.8.1. aérea, ya sean los utilizados para el transporte de pasajeros o carga, como los destinados a las funciones de seguridad, vigilancia, investigación, actividad deportiva, etc..

En vehículos de navegación aérea con propulsión se clasificarán los que sean impelidos por generadores propios de energía/: aviones, hidroaviones, aeronaves, etc.

Vehículos de navegación aérea sin propulsión son los que carecen de generador propio de energía y que necesitan generalmente para su aerostación, del auxilio extraño a sus medios: tales son por ejemplo: los planeadores, globos aerostáticos, etc.

- 4.8.2. ELEMENTOS VARIOS FLOTANTES (Auxiliares): Entiéndese por tales a las boyas, balizas, semáforos y los diversos dispositivos flotantes que sirvan de auxiliares de la navegación.
- 4.8.3. ACCESORIOS: Se incluirán en esta cuenta todos los artículos cuyo objeto sea ampliar o completar la función de los medios de transporte y sus elementos auxiliares, que pueden no ser indispensables para el normal funcionamiento de los mismos.

4.9.0. a 4.9.9. - ARMAS

Comprende todo instrumento dedicado al ataque o a la defensa. Por la similitud de su empleo, se incluirán también en este sub-grupo a los útiles de defensa y seguridad.

No se considerarán en este apartado los explosivos y municiones, / los que deberán incrementarse en la cuenta correspondiente de "Materias / primas y de consumo" (5.6.4.).

Teniendo en cuenta sus distintas características, se clasificarán de la siguiente manera:

- 4.9.0. BLANCAS: Son las de hoja de acero, como los sables, espadas, puñales, machetes, etc.
- 4.9.1. DE FUEGO: Las que lanzan los proyectiles impelidos por la explosión de la pólvora, tales como: fusiles, revólveres, ametralladoras, etc.
- 4.9.2. VARIAS: Se incluirán en esta cuenta las armas no comprendidas en / los rubros anteriores, por ejemplo: pistolas de gases lacrimógenos, cachiporras, etc.
- 4.9.3. UTILES DE DEFENSA Y SEGURIDAD: Son los empleados para precaverse / de un peligro, evitar evasiones, etc. Pueden citarse como ej. cotas de malla, chalecos de fuerza, grillos esposas, etc.

5.0.0. a 5.0.9.- MUSEOS Y EXPOSICIONES

MUSEOS: Lugar donde se guardan los objetos notables que tengan fines culturales sean de índole científica, artística, histórica, numismática, de armas, de heráldica, etc.

...///

EXPOSICIONES: Manifestación o exhibición pública de artículos provenientes de las industrias, de las artes o de las ciencias, / con carácter permanente, para estimular la producción, el comercio o la cultura.

5.0.0. PIEZAS DE BELLAS ARTES: Comprende las obras de arte de pintura o / de escultura.

Pintura: Acuarelas - Dibujos - Frescos - Grabados. Gouaches, Oleos - Pasteles - Tapicerías - Temples - Yesos - Quemados.

Escultura: Bronces - Ceras - Granitos - Mármoles - Piedras - Tallas en madera - Terracota - Yeso.

Debe tenerse presente al proceder a inventariar un cuadro, / que éste está formado por dos elementos: la tela, pieza de bellas artes y el marco considerado como "Mobiliario", que deben censarse en cuentas separadas. Cuando el marco constituya la / parte más importante por no ser el contenido una obra de arte, como una simple figura, por ejemplo, no se considerará más que el marco que se incluirá como se ha dicho en el sub-grupo MOBLAJE en la cuenta "MOBILIARIO" (4.0.0.).

5.0.1. PIEZAS DE ORIGEN NATURAL: Pertenecen a esta cuenta los objetos destinados al estudio y conocimiento de: Mineralogía y Geología - Paleontología - Protistología - Invertebrados marinos - Malacología - Entomología - Ictiología - Herpetología - Ornitología; Mastozoología - Botánica - Antropología - Etnografía, etc.

5.0.2. PIEZAS DE CARACTER HISTORICO Y NUMISMATICO: Son los destinados al conocimiento de acontecimientos, épocas, próceres de la historia. Constituirán estas piezas: Uniformes, vestuarios y tejidos - Muebles de carácter histórico - Muebles coloniales y de época - Armas (cañones, fusiles, pistolas, trabucos, carabinas, blancas, etc.) - Cuadros, miniaturas, esculturas relacionadas con personas o hechos históricos (óleos, acuarelas, dibujos, grabados, litografías, esculturas, etc.) - Cerámicas - Platería - Trofeos militares y banderas - Medallas, monedas y premios militares - Impresos de época - Documentos de carácter / histórico - Libros - Relojes, etc.

5.0.3. PIEZAS VARIAS: Se agruparán en esta cuenta los elementos culturales que no estén expresamente especificados en las cuentas anteriores.

5.1.0. a 5.1.9. - BIBLIOTECAS Y COLECCIONES

- 5.1.0. BIBLIOTECAS: Lugar donde se tiene considerable número de libros, or denados para la lectura. Debe incluirse en esta cuenta, los libros técnicos, enciclopedias o los que formen parte de una colección.
- 5.1.1. MAPOTECAS: Comprende los mapas y los ejemplares raros de cartas marítimas y terrestres, astronómicas, etc., excepto lo que consti tuya material didáctico de muy reducido valor comercial.
- 5.1.2. CINETECAS: Comprende las películas que se conservan con carácter / científico y cultural.
- 5.1.3. DISCOTECAS: Comprende los discos que se conservan con carácter cultural y recreativo.

5.2.0. a 5.4.9. - UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

Este sub-grupo comprende los utensilios simples, necesarios o conve nientes en una casa o para el ejercicio de una profesión, como así también/ la ropa en general.

- 5.2.6. DE SERVICIO AUXILIAR DE INCENDIO: Son los utilizados para combatir incendios u otros siniestros, como también los empleados en las tareas de salvamento (con excepción de los que se han considerado en "Maquinarias", "Herramientas" y "Medios de Transporte". Ej.: matafuegos, extinguidores de incendio, escaleras especiales, mangas de salvamentos, etc.
- 5.2.8. DE HIGIENE Y TOCADOR: Son los utilizados en el aseo o arreglo perso nal y los destinados al cuidado de la higiene en general. Por / ej.: ceniceros, salivaderas, etc.
- 5.2.9. ROPAS VARIAS (incluido tapicerías): Comprende la ropa en general, tal como la llamada de cama: sábanas y fundas, colchones, colchas, almohadas, almohadones, mantas; las utilizadas en el ser vicio de mesa: manteles, servilletas, repasadores, carpetas pa ra mesa. Los guardapolvos, delantales, vestuarios para artistas, guantes, trajes, toallas, ropas para actividades deportivas, etc. Se incluirán también en esta cuenta los telones, bambalinas, tapices, cortinados y visillos.
- 5.3.0. UNIFORMES Y EQUIPOS: Por tales debe entenderse los uniformes provis tos por el Estado al personal de bomberos, ordenanzas, policías, etc., siempre que estén sujetos a devolución. Se considera que

.... forman parte de los uniformes, los cinturones, correaes, pistoleras, cartucheras, porta fusiles, caretas contra gases, caretas contra humo. Debe incluirse en este concepto la indumentaria especial usadas por los buzos, como escafandras, etc.; los impermeables encerados, botas de cuero y de goma, calzado, etc..

- 5.3.1. ARNESES Y MONTURAS: Son los arreos en general, tales como tiros, / pecheras, frenos, cabezadas, cinchas y demás arneses necesarios para enganchar los animales a los vehículos, arados, sembradoras, etc.. Los enseres para ensillar los caballos; sillas de / montar, estriberas, estribos, riendas, látigos; los aperos con todos los elementos que lo integran (bastos, caronas, cinchas, cinchones, encimeras, pretales, pellones, etc.), lazos, boleadoras, etc..
- 5.3.2. PARA ENTRETENIMIENTOS Y PRACTICAS DEPORTIVAS: Comprende los útiles empleados en los deportes o en los diversos juegos (de salón, etc.). Por ejemplo: aros para basket-ball, balas, jabalinas, / martillos para lanzamientos, palos para golf, tacos para polo, paletas, raquetas, los útiles usados en los gimnasios, como ma nubrios, argollas, trapecios, etc. Para juegos diversos: ajedrez, damas, dominó, fichas para juegos, etc. Quedan excluidas de esta cuenta, las mesas para billar, para ruleta y otros entretenimientos, que deben incluirse en "Mobiliario" del subgrupo "Moblaje" (4.0.0.). Los aparatos de gimnasia y los de en tretenimiento se inventariarán en la cuenta "Aparatos para actividades deportivas y esparcimientos" (4.5.9.). Las vestimentas especiales usadas por los deportistas se incluirán en la cuenta "Ropas Varias" (5.2.9.).
- 5.3.3. INSIGNIAS, CHAPAS ALEGORICAS, LETREROS, ETC.: Son las adoptadas / como emblemas nacionales, distintivos, divisas, como así las chapas o placas recordatorias o indicadoras. Integran, por lo tanto, esta cuenta, las banderas argentinas y extranjeras, astas (no fijas), escudos, gallardetes, placas alegóricas y recordatorias, chapas, letreros, etc..
- 5.3.4. CARPAS, TOLDOS Y LONAS PARA SERVICIOS VARIOS: En este rubro están comprendidas las carpas con todos sus accesorios usadas como viviendas provisorias; los toldos y las lonas en general....

..... usadas para proteger de la intemperie los elementos de trabajo, para cubrir las estibas de cereales u otros materiales o // productos, y las destinadas a cualquier otro uso.

5.3.5. RECIPIENTES Y ENVASES: Son los empleados para contener o transportar gases, líquidos y sólidos, cualquiera sea el material de su construcción; por ej.: tanques para nafta, kerosene, aceite, super gas, oxígeno; etc. Deben incluirse también en esta/cuenta, las carteras para correspondencia y urnas electorales.

5.3.7. ESPECIALES (no contempladas en los rubros precedentes): Son los / que, reuniendo las condiciones requeridas para ser incluidos en este sub-grupo, son aplicables a diversos usos, o presentan características especiales que no permiten su inclusión en ninguna de las cuentas anteriores.

5.5.0. a 5.7.9. - MATERIAS PRIMAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION
Y BIENES DE CONSUMO

5.5.4. GOMAS: Comprende las distintas elaboraciones del caucho, sea en / planchas, trozos, o bajo la forma de caños, tubos, etc..

6.1.0. - REZAGOS

6.1.0. REZAGOS: Comprende los que no admiten reparaciones y en los que, económicamente, no convenga hacerlas por su costo y se hallan depositados para su inspección previa a su descargo definitivo.

6.1.1. BIENES EN DESUSO: Son aquellos que por falta de aplicación o inutilización parcial, no se consideran aptos para cubrir las necesidades del organismo o dependencia donde se encuentran.

7.5.0. a 8.9.9 - SEMOVIENTES

Integran este grupo los animales empleados para la tracción y todo ganado en pie, de cualquier especie, sea cual fuere el uso a que se / los destine.

7.5.0. a 8.0.0 - GANADO

Comprende los animales agrupados por especies que constituyen una masa de bienes que se divide en:

7.5.0. GANADO CABALLAR: Integran este grupo, los caballos y yeguas.

7.6.0. GANADO VACUNO: Son las especies pertenecientes al ganado bovino, como ser: vacas, bueyes, toros, etc..

- 7.7.0. GANADO MULAR: Comprende a los cuadrúpedos hijos de asno y yegua o de caballo y asna.
- 7.8.0. GANADO OVINO: Se incrementarán en esta cuenta todas las especies / pertenecientes al ganado lanar, como ser ovejas y carneros.
- 7.9.0. GANADO CABRIO: Esta cuenta se refiere únicamente a los rebaños de cabras.
- 8.0.0. GANADO PORCINO: Comprende exclusivamente al puerco y otras acepciones de éste, como ser: cerdo, chanco, etc..
- 8.1.0. AVES DE CORRAL: Se refiere únicamente a las aves domésticas de corral, como ser gallos, gallinas, patos, etc..
- 8.2.0. PELIFEROS: Son los animales con pelos cuya piel se puede utilizar con fines comerciales.
- 8.3.0. PLUMIFEROS: Son los animales con rico plumaje que pueden comercializarse.
- 8.4.0. SEMENTALES: Comprende los reproductores que se emplean en haras o en estaciones especiales de mestización.
- 8.6.0. ANIMALES PARA EXPERIMENTACION: Comprende los que se emplean como / elementos de experimentación de laboratorio o que proporcionan materia prima para sueros y vacunas no siendo aptos o destinados para labor.
- 8.7.0. ANIMALES EXOTICOS Y VARIOS: Comprende aquellos animales de características particulares y que por ello no pueden contemplarse dentro de las otras cuentas de ese grupo "Semovientes".-

CLASIFICADOR DE BIENES MUEBLES

SUB - GRUPO	CUENTA
MOBLAJE	4.0.0. Mobiliario.-
4.0.0.	4.0.1. Adornos.-
a	4.0.2. Artefactos varios.-
4.0.9.	
	4.1.0. Para Obras.-
	4.1.1. Industriales (de taller, fábricas eléctricas, gas, instalaciones / para la producción de vapor frígida, de lavaderos, de explotación portuaria, etc.).
	4.1.2. De aplicación agropecuaria.-
MAQUINARIAS	4.1.3. De investigación científica y sanidad.-
4.1.0	4.1.4. Equipos transportables, industriales, mecánicos, etc.-
a	4.1.6. Accesorios.-
4.2.9	4.1.7. Máquina-Herramienta.-
	4.1.8. Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).-
HERRAMIENTAS	
4.3.0.	4.3.0. Herramientas varias.-
	4.5.0. De precisión y medida.-
	4.5.1. Para recibir y transmitir signos, imágenes y sonidos.-
APARATOS E INSTRUMENTOS	4.5.2. Astronomía y Optica.-
4.5.0. a 4.6.9.	4.5.3. De contabilidad, dactilografía y oficina.
	4.5.4. Dibujo, escultura y pintura.-
	4.5.5. Musicales.-
	4.5.6. Laboratorios y Gabinetes.-
	4.5.7. Uso médico.

SUB - GRUPO	CUENTA
APARATOS E INSTRUMENTOS	4.5.8. Uso veterinario.- 4.5.9. Aparatos para actividades deportivas y Esparcimientos.- 4.6.0. Accesorios.- 4.6.1. Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).-
4.5.0.	
a	
4.6.9.	
MEDIOS DE TRANSPORTES	4.7.0. Locomotoras y vehículos motrices sobre carril.- 4.7.1. Vehículos sobre carril sin propulsión propia.- 4.7.2. Vehículos automotores terrestres. 4.7.3. Vehículos a tracción animal.- 4.7.4. Vehículos auxiliares.- 4.7.5. Aerocarriles.- 4.7.6. Embarcaciones mayores con propulsión propia.- 4.7.7. Embarcaciones mayores sin propulsión propia.- 4.7.8. Embarcaciones menores con propulsión propia.- 4.7.9. Embarcaciones menores sin propulsión propia.- 4.8.0. Vehículos de navegación aérea con propulsión propia.- 4.8.1. Vehículos de navegación aérea sin propulsión propia.- 4.8.2. Elementos varios flotantes.- 4.8.3. Accesorios.-
4.7.0.	
a	
4.8.9.	
ARMAS	4.9.0. Blancas.- 4.9.1. De Fuego.- 4.9.2. Varios.- 4.9.3. Utiles de defensa y seguridad.-
4.9.0.	
a	
4.9.9	

SUB - GRUPO	CUENTA
MUSEOS Y EXPOSICIONES	5.0.0. Piezas de bellas artes.
5.0.0.	5.0.1. Piezas de origen natural.
a	5.0.2. Piezas de carácter Histórico y numismático.
5.0.9.	5.0.3. Piezas Varias.-
BIBLIOTECAS Y COLECCIONES	5.1.0. Bibliotecas.-
5.1.0.	5.1.1. Mapotecas.-
a	5.1.2. Cinotecas.-
5.1.9.	5.1.3. Discotecas.-
UTILILES Y ENSERES	5.2.6. Servicio auxiliar de incendio.
VARIOS Y BIENES	5.2.8. De higiene y tocador.-
DE USO PRECARIO	5.2.9. Ropas varias.-
5.2.0.	5.3.0. Uniformes y equipos.-
a	5.3.1. Arneses y monturas.-
5.4.9.	5.3.2. Para entretenimiento y práctica / deportiva.-
	5.3.3. Insignias, chapas alegóricas, letreros, etc.-
	5.3.4. Carpas, toldos, y lonas para servicios varios.-
	5.3.5. Recipientes y envases.-
	5.3.7. Especiales (no contemplados en los rubros anteriores.-
MATERIAS PRIMAS, MATERIALES	
DE CONSTRUCCION Y BIENES DE	5.5.4. Gomas.-
CONSUMO	
REZAGOS	6.1.0. Rezagos.-
6.1.0.a 6.1.1.	6.1.1. Bienes en desuso .-
SEM OVIENTES	7.5.0. Ganado caballar.-
7.5.0.	7.6.0. Ganado vacuno.-
a	7.7.0. Ganado mular.-
8.9.9.	7.8.0. Ganado ovino.-

SUB - GRUPO

C U E N T A

SEM O V I E N T E S

7.5.0.

a

8.9.9.

7.9.0 Ganado cabrío.-

8.0.0. Ganado porcino.-

8.1.0. Aves de corral.-

8.2.0. Pelíferos.-

8.3.0. Plumíferos.-

8.4.0. Sementales.-

8.6.0. Animales para experimentación.-

8.7.0. Animales exóticos y varios.-

